

de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencia de viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose oportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud y a propuesto de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

DISPONGO:

Conceder el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Challenger, S.L.», con el núm. 2094 de orden y sede social en Málaga, c/ Eugenio Gross, 11. Edificio Zabala, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 5 de noviembre de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 26 de octubre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas de acuerdo con las Ordenes que se citan.

La Consejería de Agricultura y Pesca convocó mediante Orden de 27 de enero de 1992 (BOJA núm. 10, de 4 de febrero) a las organizaciones participantes en el Acuerdo para la Concertación en el sector agroalimentario andaluz, a la presentación de programas de colaboración con la Consejería y mediante Orden de 30 de enero de 1992 (BOJA núm. 10, de 4 de febrero) por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias para la realización de determinadas actividades de funcionamiento en 1992.

Habiéndose producido las correspondientes resoluciones de concesión de dichas subvenciones.

ACUERDO

La publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el tablón de Anuncios de la Consejería de Agricultura y Pesca y en los de sus Delegaciones Provinciales, de la relación de las organizaciones que han resultado beneficiarias y de las cantidades subvencionadas que figuran para la orden de 27 de enero de 1992, en el anexo I y para la Orden de 30 de enero de 1992 en el anexo II, ambas relaciones aprobadas, respectivamente, por Resoluciones del Consejero de Agricultura y Pesca de 30 de junio y de 8 de junio de 1992.

Sevilla, 26 de octubre de 1992.- El Viceconsejero, Joaquín Castillo Sempere.

ANEXO I

Table with 2 columns: ENTIDAD and SUBVENCION CONCEDIDA (PTS). Rows include FEDERACION DE ASOCIACIONES AGRARIAS-JOVENES AGRICULTORES DE ANDALUCIA (63.725.000), CENTRO ANDALUZ DE JOVENES AGRICULTORES (31.850.000), and CONFEDERACION ECOLOGISTA PACIFISTA DE ANDALUCIA (9.000.000).

Table with 2 columns: ENTIDAD and SUBVENCION CONCEDIDA (PTS). Rows include CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (13.600.000), COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA (38.800.000), FEDERACION ANDALUZA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (31.454.431), FEDERACION DE COOPERATIVAS DE AGRICULTORES Y GANADEROS ANDALUCES (37.963.385), SINDICATO OBRERO DEL CAMPO DE ANDALUCIA (16.350.000), UNION AGRARIA DE EXPLOTACIONES FAMILIARES (35.075.000), UNION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCIA (37.074.684), UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE ANDALUCIA (22.857.500), UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCIA-FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA TIERRA (19.000.000), and CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO-CONFEDERACION ECOLOGISTA PACIFISTA DE ANDALUCIA (4.000.000).

ANEXO II

Table with 2 columns: ENTIDAD and SUBVENCION CONCEDIDA (PTS). Rows include FEDERACION DE ASOCIACIONES AGRARIAS-JOVENES AGRICULTORES DE ANDALUCIA (10.150.000), CENTRO ANDALUZ JOVENES AGRICULTORES (10.150.000), UNION AGRARIA DE EXPLOTACIONES FAMILIARES DE ANDALUCIA (10.150.000), UNION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCIA (10.150.000), and UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE ANDALUCIA (10.150.000).

RESOLUCION de 26 de octubre de 1992, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas de acuerdo con la Resolución que se cita.

La Secretaría General de Estructuras y Tecnología convocó por Resolución de 12 de febrero de 1992 (BOJA núm. 14 de febrero), a entidades y organizaciones agrarias y agroalimentarias para la presentación de proyectos mixtos de colaboración con la Consejería, en el Programa de Desarrollo y Transferencia de Tecnología, a las que también se hacía referencia en la Orden de 27 de enero de 1992, por la que se convocaba a las organizaciones participantes en el Acuerdo para la Concertación en el sector agroalimentario andaluz.

Habiéndose producido las correspondientes resoluciones de concesión de dichas subvenciones.

ACUERDO

La publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el tablón de Anuncios de la Consejería de Agricultura y Pesca y en los de sus Delegaciones Provinciales, de la relación de las organizaciones que han resultado beneficiarias y de las cantidades subvencionadas que figuran en el anexo y de esta Resolución del Secretario General de Estructura y Tecnología de fecha 6 de octubre de 1992.

Sevilla, 26 de octubre de 1992.- El Director General, Francisco Nieto Rivera.

ANEXO

ENTIDAD	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (PTS)
- FEDERACION DE ASOCIACIONES AGRARIAS JOVENES AGRICULTORES DE ANDALUCIA	55.637.436
- UNION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCIA	7.541.000
- CONFEDERACION ECOLOGISTA PACIFISTA ANDALUCIA	9.690.500
- CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES	1.125.000
- CENTRO ANDALUZ DE JOVENES AGRICULTORES	7.550.617
- FEDERACION ANDALUZA DE COOPERATIVAS AGRARIAS	21.632.000
- APRAMESE SAT N° 488	2.242.000
- OLEOESTEPA SAT N° 6829	2.242.000
- COVAP. SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DEL VALLE DE LOS PEDROCHES	2.242.000
- NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS. SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA (OLVERA)	2.242.000
- OLEICOLA HOJIBLANCA (MA). SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA	2.242.000
- LAS MARISMAS DE LEBRIJA. SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA	15.875.000
-OPRACOL: ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE ACEITE DE OLIVA.(SE)	2.242.000
- OVIPOR. SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA	3.500.000
- COOP. CONSUMAR (AL), COOP. ROSCLAVEL (MA) Y CAJA RURAL (GR)	10.940.000
- GRANJA DEL SOL SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA	10.393.000
- CORPEDROCHES. SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA	3.500.000
- COOPERATIVA. NUESTRA SRA. DEL ROCIO. SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA (HU)	9.109.000
- PATRONATO NACIONAL DE CULTIVOS SUBTROPICALES	10.000.000
- ASOCIACION DE INVESTIGACION PARA LA MEJORA DEL CULTIVO DE LA REMOLACHA AZUCARERA	3.854.000
- CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "SIERRA DE SEGURA"	2.242.000
- C+E ANALITICA S.A.	4.000.000
- TAMAYO S.A.	2.900.000
- ALVEAR S.A.	5.000.000
- CEREOL IBERICA S.A.	842.000
- ASOCIACION DE EMPRESAS VIÑISTAS DEL MARCO DE JEREZ (PEVIÑAS)	7.756.250

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Algarra, SA. Radia Córdoba.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Algarra, SA. «Radio Córdoba» recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 13 de agosto de 1992, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 1 de mayo de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre trasposo de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 1992.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

CONVENIO COLECTIVO

ARTICULO 1.-Ambito de aplicación.

Las normas del presente Convenio Colectivo serán de aplicación en la empresa "ALGARRA, S.A." durante el tiempo de vigencia del mismo, y regulará las relaciones laborales del personal dedicado a las actividades de la Empresa de acuerdo con el objeto social definido en sus Estatutos.

ARTICULO 2.-Ambito personal.

Se exceptúan del ámbito personal del presente convenio:

- La actividad que se limite pura y simplemente al desempeño de Consejero de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo primero del Estatuto de los trabajadores.
- Colaboradores literarios, científicos, docentes, musicales, deportivos, informativos y de las artes.
- Los Agentes Publicitarios, que se registrarán por las condiciones que se estipulen en el oportuno contrato.

ARTICULO 3.-Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir del uno de Enero de 1.992. Se considerará prorrogado automáticamente por años sucesivos si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a su caducidad.

ARTICULO 4.-Rescisión y revisión. Denuncia del convenio.

La denuncia del presente convenio habrá de realizarse al menos con tres meses de antelación a su término o prórroga en curso. Habrá de formalizarse por escrito, de acuerdo con la legislación vigente.

Estarán legitimadas para formular la denuncia las mismas representaciones que lo estén para negociarlo, de acuerdo con el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores. La negociación deberá iniciarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de caducidad del convenio denunciado.

ARTICULO 5.-Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible por lo que, en el supuesto de que en cualquier Procedimiento Judicial o de otra naturaleza, se dejase sin efecto alguna de las cláusulas, sería considerado automáticamente denunciado.